



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México Responsable de la publicación: Lic. Anay Beltrán Reyes Secretaría del Ayuntamiento www.tultitlan.gob.mx

Plaza Hidalgo No. 1, Cabecera Municipal, C.P. 54900 En Tultitlán, Estado de México, a 27 de septiembre del año 2022

SUMARIO

ACTA 46

37ª TRIGESIMA SEPTIEMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

V. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán, Estado de México.













PUNTO V

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

(...)

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó la realización de la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 9 nueve votos a favor; con 3 tres votos en contra de la Síndica Municipal y los Regidores Octavo y Décimo; y 3 tres abstenciones de la Novena Regidora y los Regidores Décimo Primero y Décimo Segundo, de lo cual se desprenden los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen del proyecto de Decreto 36 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Segundo.

El Ayuntamiento instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que integre el texto del Reglamento al cuerpo de la presente acta, para su debida constancia:

PUNTOS RESOLUTIVOS

"Primero: Una vez estudiado y analizado se DECLARA APROBADO el **DECRETO 36** denominado "**Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán, Estado de México.**" mismo que a la letra dice:

Página 2 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900



@22_24Tultitlan





REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general dentro del territorio del municipio de Tultitlán, Estado de México; que tienen por objeto regular el servicio público de panteones municipales y particulares, desde su establecimiento, organización, funcionamiento, conservación, uso y vigilancia, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 2.- El servicio público de panteones, comprende la conservación del espacio físico, velación, exhumación, inhumación y reinhumación de cadáveres y/o restos humanos áridos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- ATAÚD O FÉRETRO: La caja en que se coloca el cadáver para su transportación y proceder a su inhumación o cremación;
- AUTORIZACIÓN: Al permiso de inhumación expedido por la oficialía del registro civil del Ayuntamiento.
- III. AYUNTAMIENTO: El órgano máximo de Gobierno del Municipio de Tultitlan, Estado de México:
- IV. APAST Organismo Público Descentralizado de Agua y Saneamiento de Tultitlán.
- V. BÓVEDA: Es el lugar cerrado comprendido entre (4) cuatro muros y/o varios pilares que sirve para destino final para depositar a las personas fallecidas.
- VI. CADÁVER: El cuerpo humano en el que se haya comprobado y declarado la pérdida de la vida;
- VII. CEMENTERIO O PANTEÓN: El lugar destinado para recibir o alojar restos humanos de los cadáveres, así como, restos humanos áridos o cremados;

Página 3 de 52









- VIII. CEMENTERIO HORIZONTAL: El lugar donde los restos humanos de los cadáveres, así como, restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- IX. CEMENTERIO VERTICAL: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- X. CUERPO O HUESOS HUMANOS CREMADOS: Las cenizas resultantes de la cremación de una persona fallecida de restos humanos áridos.
- **DEUDOS:** A las personas vinculadas por afinidad o consanguinidad al finado;
- XII. COLUMBARIO: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. CREMACIÓN: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XIV. CRIPTA: La estructura construida bajo nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XV. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES: Cantidad pagada por los particulares por los servicios que se prestan en los panteones municipales, previstas en el Código Financiero vigente del Estado de México.
- XVI. EXHUMACIÓN: Es la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, previamente inhumados;
- XVII.EXHUMACIÓN PREMATURA: La que se realiza por la autoridad competente antes de haber transcurrido el plazo el cual fijó la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.
- XVIII. FOSA O TUMBA: Es la excavación en el terreno de un panteón o cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos o restos humanos áridos;
- XIX. FOSA ABANDONADA: Es la excavación en el terreno de un panteón o cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos o restos humanos áridos, que en su interior contiene uno o varios cadáveres sepultados conforme a la legislación aplicable, por más de 7 años a partir de la última inhumación, que se encuentra fuera de la sección temporal del panteón municipal respectivo y que no ha sido refrendada por el usuario.
- XX. FOSA INDIVIDUALIZADA: para personas no identificadas o identificadas no reclamadas: fosa individual destinada para la inhumación de un PFNI o PFINR.

Página 4 de 52



Seguimos Transformando Tultitlán







- XXI. FOSA TEMPORAL: Es la excavación en el terreno de un panteón o cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos o restos humanos áridos, cuyo uso será destinado para realizar la inhumación de un cadáver humano perteneciente a un ciudadano de Tultitlan, y que se encuentra en la sección temporal del panteón municipal respectivo. Será también fosa temporal, aquella que ha ido abandonada y recuperada por la autoridad municipal.
- XXII.FOSA COMÚN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXIII. GAVETA: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio, vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XXIV. HUESOS HUMANOS ÁRIDOS. La osamenta o partes de ella como resultado del proceso natural de descomposición del cuerpo de una persona fallecida.
- XXV. INHUMAR: Al acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba;
- XXVI. INTERNACIÓN. Al arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- **XXVII.LAPIDA:** Una piedra labrada que marca el lugar donde se encuentra una sepultura.
- XXVIII. LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIONES: Ley General en Materia de Desapariciones Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de búsqueda.
- XXIX. LEY ESTATAL EN MATERIA DE DESAPARICIONES: Ley en Materia de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
- XXX. LEY GENERAL DE CONTROL SANITARIO: Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.
- XXXI. LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- XXXII.MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXXIII. NICHO: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XXXIV. OSARIO: Al lugar destinado al depósito de restos humanos áridos que son exhumados;

Página 5 de 52



🛂 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



Seguimos **Transformando Tultitlán**

@22_24Tultitlan

Seguimos <mark>Transformando Tultitlán</mark>





- XXXV. PANTEÓN O CEMENTERIO CONCESIONADO: A la propiedad de particulares o del municipio administrados por particulares personas físicas o jurídicas colectivas, que prestarán el servicio público en los términos establecidos por la concesión; y su funcionamiento, operación y control, se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables de la materia.
- XXXVI. PERMISO DE INHUMACIÓN TEMPORAL: al acto administrativo que emite la Oficina de Panteones conforme a este Reglamento.
- XXXVII. PERSONA FALLECIDA O CADÁVER: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- XXXVIII. PERIODO: Es el transcurso de tiempo que pasa a partir de la fecha de inhumación, el cual consta de 7 años.
- XXXIX. PERPETUIDAD: Es el derecho a conservar la inhumación por tiempo indeterminado los restos humanos y restos humanos áridos.
- XL. PFNI: Personas fallecidas no identificadas, que se refiere a los cuerpos de personas cuya identidad se desconoce.
- XLI. PFINR: Persona fallecida identificada no reclamada, que se refiere a los cadáveres que han sido plenamente identificados conforme al proceso de identificación forense y aún no han sido reclamados.
- XLII. REINHUMACIÓN: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos previamente exhumados;
- XLIII. REGLAMENTO: Al Reglamento de la Prestación del Servicio Público del Oficina de Panteones, en el Municipio de Tultitlan Estado de México;
- XLIV. RESTOS HUMANOS: Las partes sin vida de un cuerpo humano o un cadáver;
- XLV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición
- XLVI. RESTOS HUMANOS CREMADOS: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos:
- XLVII. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS: A los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima para exhumarlos, tal y como lo establece el Art. 67 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS;
- XLVIII. SECCIÓN TEMPORAL: al espacio físico situado dentro de los panteones municipales de reciente apertura o el uso de una sección nueva en los ya establecidos, destinado a las fosas temporales.
- XLIX. SEGMENTOS DE UN CUERPO HUMANO: Las partes de una persona fallecida o de un cuerpo humano.

Página 6 de 52



Seguimos Transformando Tultitlán

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Seguimos Transformando Tultitlán





L. TEMPORALIDAD: Se entiende como el goce de los derechos por la ocupación de una fosa, cripta o nicho.

Esto por una vigencia de seis años, con opción a refrendo, solo en el caso de las ya autorizadas, mientras se mantenga la existencia del panteón. Estos derechos podrán ser transferibles a familiares o terceros.

Para las fosas autorizadas de manera temporal en un panteón de reciente creación o en la ampliación de uno ya establecido, a partir de la vigencia del presente instrumento, el uso será únicamente por un periodo de siete años.

- LI. TITULAR: La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, nicho, gaveta u osario;
- LII. TRASLADO: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- LIII. USUARIO: Persona física que acredita el fallecimiento de un vecino del Municipio de Tultitlan y solicita una fosa temporal a la Oficina de Panteones para inhumarlo.
- LIV. VECINO DEL MUNICIPIO: aquella persona nacida dentro del territorio municipal y que se encuentre radicada en el mismo; aquella que tiene más de seis meses de residir efectivamente en su territorio; y aquella que tiene menos de seis meses de residencia en el territorio y expresó formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad al momento de solicitar su constancia de residencia o vecindad.
- LV. VELATORIO: El local destinado a la velación de cadáveres.
- LVI. Reglamento de la ley general de salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio la prestación del servicio público de panteones y velatorios, así como la aplicación de las disposiciones de este Reglamento a través de la Dirección de Servicios Públicos y su Oficina de Panteones, quien proveerá lo conducente para la organización, conservación, funcionamiento y administración de los panteones y velatorios municipales, así como la supervisión de los panteones concesionados.

Artículo 5.- El ámbito de aplicación del presente instrumento, será, para todas las inhumaciones, exhumaciones y osarios, de cadáveres y restos humanos, así como restos humanos áridos o cremados, en panteones municipales y concesionados.

Página 7 de 52



🛂 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.





Artículo 6.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, podrá prestar por sí mismo o concesionar el servicio público de panteones, cuya apertura se apegará a lo dispuesto por las autoridades sanitarias, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7.- Son autoridades administrativas con relación a la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal.
- II. La Presidenta o Presidente Municipal Constitucional.
- III. El Director o Directora de Servicios Públicos.
- IV. El Jefe o Jefa del Departamento de Sanidad, Recolección y Disposición Final.
- V. El Jefe o Jefa de la oficina de Panteones.
- VI. El Servidor público encargado o responsable del panteón municipal.

Artículo 8.- Son facultades de la Presidenta o Presidente municipal proponer al Ayuntamiento en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- Reglamentar la prestación del servicio público de panteones;
- Aprobar la concesión del servicio público de panteones, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- III. Fijar anualmente las tarifas por la prestación del servicio de panteones a los concesionarios, así como de los servicios de los panteones municipales, considerando lo establecido en el Código Financiero vigente del Estado de México;
- IV. Revocar las concesiones del servicio público de panteones que hubiera aprobado por las causales que se establezcan en el propio instrumento, así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- Vigilar la prestación continua, permanente, eficiente y eficaz del servicio público de panteones tanto en los cementerios municipales como concesionados; y
- VI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia.

Página 8 de 52



Seguimos Transformando Tultitlán

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900



Seguimos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan





Artículo 9.- Son facultades de la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional:

- Celebrar en nombre del Ayuntamiento los contratos y actos jurídicos relacionados con el Servicio Público de Panteones, incluyendo aquellos por los que conceda el derecho de uso sobre sepulturas; y
- II. Nombrar y remover al personal administrativo relacionado con el Servicio Público de Panteones.

Artículo 10.- Corresponde al Director o Directora de Servicios Públicos, las siguientes atribuciones:

- 1. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio público de panteones y velatorios del Municipio, bajo los criterios de eficacia y eficiencia;
- II. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- Informar al Ayuntamiento y a la Presidenta o Presidente Municipal de los III. programas que se relacionen con la prestación del servicio público de panteones;
- IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la Presidenta o Presidente Municipal, acuerdos, lineamientos, disposiciones especiales y demás normas para el mejor funcionamiento del servicio público de panteones;
- V. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, la autorización para el establecimiento de Panteones Públicos Municipales y/o Panteones Concesionados;
- VI. Proponer la cancelación, modificación o revocación de las concesiones otorgadas;
- VII. Ordenar el inicio y sustanciación del Procedimiento Administrativo, para la recuperación de fosas abandonadas, imponer sanciones por la infracción a las disposiciones del presente Reglamento, en los panteones municipales y por parte de los concesionarios;
- VIII. Determinar técnicamente la viabilidad de incremento de la superficie de los panteones para aumentar así los espacios para las inhumaciones y la creación de pasillos en los panteones; así como los crematorios y velatorios municipales;
- IX. Intervenir, previa autorización de las autoridades competentes, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o

Página 9 de 52



🕊 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







cremados, referentes a los panteones municipales concesionados;

- X. Dar trámite a las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación y reinhumación de restos humanos;
- XI. Las demás que le atribuyan el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Son funciones del Jefe o Jefa de la Oficina de Panteones, las siguientes:

- Controlar, supervisar la organización, conservación, funcionamiento y administración de la prestación del servicio público municipal de panteones y velatorio, para el caso de los servicios concesionados referidos sólo aplicará la supervisión de los mismos;
- II. Cumplir y vigilar que, en el servicio del panteón o cementerio y velatorio a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos:
- Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del Servicio Público de Panteones y velatorios municipales y concesionados, y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;
- Practicar visitas periódicas a los panteones y velatorios para determinar con los encargados de los mismos, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los establecimientos y servicios referidos;
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los panteones y velatorios, y celebrar con ellos reuniones periódicas con el objeto de mejorar el servicio, así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo;
- VI. Recibir y recabar los informes que rindan los encargados de los panteones y velatorios;
- VII. Informar mensualmente al Director o Directora de Servicios Públicos lo relacionado a los servicios proporcionados, así como del estado que guarda cada uno de los panteones y velatorios municipales y concesionados;
- VIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la regularización de los panteones de carácter público existentes en el municipio, y de aquellos que se apartaren o se amplié el servicio, además mantener actualizado el inventario de las fosas u osarios existentes, ocupados y desocupados en cada uno de los panteones municipales y conocer la información

Página 10 de 52



Seguimos Transformando Tultitlán

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Seguimos Transformando Tultitlán





estadística de los concesionados:

- IX. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones y velatorios municipales y supervisar que los concesionados cumplan con dicho sistema;
- X. Llevar al día y en orden los libros de registro de:
 - a) Exhumaciones. En donde conste el nombre completo del cadáver, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.
 - Inhumaciones. En donde conste el nombre completo, sexo, fecha de b) inhumación, fecha de refrendo, tipo de derechos, fecha de vencimiento, tipo de construcción, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte, nombre del titular, domicilio y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado.
 - c) Osarios o Nichos. En donde conste el nombre de la persona a la que pertenecen los restos áridos o incinerados, número de casillero que ocupa, fecha de exhumación o incineración, inicio y vencimiento del plazo de depósito, nombre del titular, domicilio y teléfono.
 - d) Velaciones. - En donde conste el nombre completo, sexo, fecha de velación del cadáver, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte, datos que lo identifiquen, nombre del titular, dirección v teléfono.
 - Cadáveres no identificados. En donde conste el número de Carpeta de Investigación que expida el Ministerio Público y establecer en cuanto fuere posible, a través de fotografías y demás medios las señales del mismo, de la ropa, de los objetos que con él se encuentren y el mayor número de datos que puedan servir para su posterior identificación, así como los datos de la funeraria que prestó el servicio.
 - Donaciones de féretros. En donde conste el nombre de la persona física o jurídica colectiva que haya realizado la donación y cantidad de féretros donados.
 - g) Registro de las inhumaciones, exhumaciones, ingresos, egresos, resguardo o cualquier otra intervención en el panteón respectivo de PFNI o PFINR.
 - Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y Personas Fallecidas Identificadas no Reclamadas.
- XI. Tener un control de empleados adscritos a la Oficina de Panteones, procurando mantener el orden y la disciplina de los mismos. De igual modo

Página 11 de 52









deberá procurar que el número de empleados dentro de los panteones y velatorios municipales sean los necesarios para la prestación del servicio;

- XII. Promover la capacitación al personal administrativo y operativo adscrito a los panteones municipales:
- XIII. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones y velatorios municipales;
- XIV. Viailar que se formulen correctamente las boletas de inhumación, exhumación, reinhumación, osario o nichos y velación, las que contendrán número de asiento de fojas y del libro en el que quedaron registrados los servicios efectuados, así como en todos los casos el nombre y domicilio del titular que corresponda;
- XV. Vigilar que la construcción de gavetas, y cualquier otra obra sobre las fosas esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la misma;
- XVI. Supervisar que las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones, velaciones y depósitos en osarios, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones que señalen las autoridades competentes;
- XVII. Proporcionar cuando proceda, la información que le soliciten por escrito sobre cadáveres inhumados y exhumados.
- XVIII. Colocar en los panteones y velatorios municipales, letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita:
- XIX. Ordenar previo acuerdo, el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso, en fosa temporales de siete años, y las que sean recuperadas a través del procedimiento administrativo de fosas abandonadas y aquellas que no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes y acuerdo administrativo del Director o Directora de Servicios Públicos, considerando este ultimo las disposiciones aplicables al caso concreto:
- XX. Elaborar y difundir programas de regularización de pago de refrendo por el uso de fosas, en los panteones municipales;
- XXI. Expedir las órdenes de pago, derivadas por los derechos de los servicios prestados por los panteones municipales o concesionados. Los pagos se efectuarán en las Oficinas de la Tesorería Municipal o a través de la liga electrónica, en portal Digital en la página oficial del Ayuntamiento de Tultitlán.
- XXII. Una vez que el usuario acredite el pago con documento idóneo, emitir el Permiso de Inhumación temporal.

Página 12 de 52

Seguimos Transformando Tultitlán

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



@22_24Tultitlan





- **XXIII.** Coadyuvar con todas las diligencias derivadas de la sustentación del procedimiento administrativo de recuperación de fosas abandonadas;
- XXIV. Gestionar la donación si hubiera, de ataúdes para deudos de escasos recursos económicos o de identidad desconocida:
- **XXV.** Garantizar el adecuado resguardo de los registros a que se refiere el capítulo sobre PFNI y PFNIR, así como dar aviso al Ministerio Público sobre su sustracción, destrucción, daño y uso indebido;
- XXVI. Garantizar el acceso a los archivos bajo su administración con información sobre la gestión de PFNI y PFNIR, a la Comisión Nacional, y Comisión Estatal de Búsqueda;
- **XXVII.** Dar aviso a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas sobre el ingreso o egreso de una PFNI o PFINR, en el panteón respectivo, en los términos de la Ley Estatal en materia de desapariciones;
- **XXVIII.** Verificar que en cualquier disposición de PFNI y PFINR se cumplan con los requisitos legales correspondientes;
- **XXIX.** Dar aviso inmediato al Ministerio Público sobre inhumaciones, exhumaciones, ingresos, egresos o cualquier otra intervención posiblemente ilegal de PFNI o PFINR en el panteón respectivo;
- XXX. Garantizar que las fosas individualizadas y lugares de resguardo de las PFNI o PFINR sean ubicables, a través de su adecuado registro, distribución, marcación y conservación;
- XXXI. Garantizar que las personas que laboran en los panteones respectivos cuenten con capacitación adecuada sobre la gestión de PFNI y PFINR en relación con sus funciones;
- XXXII. Elaborar el Plan Anual de Trabajo; y
- **XXXIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales correspondientes, y que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos con relación al servicio público de panteones y velatorios.

Artículo 12.- Los encargados de los panteones y velatorios municipales, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- L. Cumplir y vigilar que en el servicio del panteón o cementerio y/o velatorio a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos;
- Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón o cementerio y/o velatorio municipal a su cargo;







Seguimos **Transformando Tultitlán**

@22_24Tultitlan





- III. Realizar un inventario de equipo y herramientas que existan y se adquieran para el mejor cumplimiento de las funciones de cada panteón y velatorio municipal;
- IV. Rendir informes periódicos de actividades la Jefa o Jefe de la Oficina de Panteones:
- V. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón y/o velatorio a su cargo;
- VI. Llevar el control del personal al servicio del panteón y/o velatorio a su cargo, procurando cuidar el orden y la disciplina necesaria;
- VII. Vigilar que la construcción de gavetas y cualquier otra obra sobre las fosas en el panteón a su cargo, esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la misma:
- VIII. Verificar la existencia de fosas y osarios disponibles en el panteón a su cargo para su uso, así como los horarios y días para las velaciones;
- IX. Solicitar por escrito a los usuarios, realicen las reparaciones o demoliciones de las construcciones ejecutadas en las tumbas o gavetas que puedan derrumbarse;
- X. Demoler las construcciones que puedan derrumbarse mismas que no fueron reparadas o demolidas por los particulares, no obstante, de haber sido notificados, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos, y de la Oficina de Panteones;
- XI. Informar por escrito al jefe o jefa de la oficina de Panteones, la presunción de fosas abandonadas:
- XII. Las demás que le asigne el superior jerárquico, para el debido funcionamiento y operaciones del panteón o cementerio y/o velatorios a su cargo.

Artículo 13.- El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones y velatorios deberá en todo momento tratar a los cadáveres, restos humanos y los restos humanos áridos con respeto.

De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetuoso y justo, procurando en todo momento respetar la dignidad y la no discriminación de las personas, tanto en el caso de los deudos, familiares de estos y con los prestadores de servicios externos.

Artículo 14.- El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones y velatorios, tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y

Página 14 de 52

•

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.





público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración, por cualquiera de los servicios prestados o diligencia o trámite alguno.

TÍTULO TERCERO

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO

Artículo 15.- Por su administración los panteones establecidos en el municipio de Tultitlán, Estado de México, se clasifica en:

- Municipales: los que son propiedad del municipio y administrados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos.
- II. Concesionados: los que son administrados por particulares de acuerdo con lo establecido en la concesión y en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 16.- Para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón, municipal o concesionado, dentro del territorio del Municipio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos que marque la ley y los reglamentos del Gobierno del Estado de México.
- II. Cumplir con los requisitos que marque la ley y los reglamentos por los que se rige el Ayuntamiento de Tultitlán.
- III. Cumplir con los requisitos que ordenen las leyes y los reglamentos de orden federal.

Artículo 17.- Para la autorización del funcionamiento de un panteón de nueva creación, la Administración Pública Municipal deberá tomar en cuenta, además, la opinión del Comité y Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES Y VELATORIOS

Artículo 18.- La administración, conservación, funcionamiento, organización, mantenimiento y operación de los panteones municipales y velatorios, así como la supervisión de los panteones concesionados corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Panteones.

Página 15 de 52



🛂 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900



@22_24Tultitlan

Seguimos <mark>Transformando Tultitlán</mark>





Para el caso de menores de edad, podrá otorgarse el uso de una fosa temporal para inhumar a un menor de edad, siempre y cuando la madre o el padre sea vecino del Municipio.

Para efectos de este Reglamento, la calidad de vecino del Municipio solamente se podrá acreditar con alguno de los siguientes documentos expedidos en favor del finado:

- a. Credencial para votar vigente.
- b. Carnet o póliza de afiliación al IMSS, ISSSTE, ISSEMYM o del INSABI.
- Recibo de pago del impuesto predial expedido por la Tesorería del Municipio.
- d. Recibo de pago del agua expedido por el Organismo Público Descentralizado de Agua y Saneamiento de Tultitlán, APAST.

Artículo 19.- La Oficina de Panteones llevará un libro general de los panteones municipales y concesionados, así como un expediente digital, para el control de las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones y velaciones, de los panteones y velatorios municipales y en su caso, el refrendo de los derechos de uso de fosas que procedan, así como de los concesionados de acuerdo a lo establecido en el título de concesión respectivo.

Artículo 20.- Los usuarios de panteones municipales que utilicen una fosa temporal, están obligados a observar los lineamientos establecidos por la Oficina de Panteones, en apego a este reglamento y demás disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento, se otorgará previa notificación al titular de la fosa, un plazo de 30 días naturales para regularizar el uso de la fosa, de existir incumplimiento reiterado, la oficina procederá a la demolición y retiro de dicha construcción si la hubiera, con cargo para el titular de la fosa.

Artículo 21.- No se permitirá extraer de los panteones municipales y velatorios objeto alguno contenido en las edificaciones, las fosas, gavetas, criptas, nichos, osarios o ataúdes, salvo por mandato de autoridad sanitaria, judicial o ministerial, o a solicitud expresa del titular y a falta de éste, de los deudos del finado y previa autorización de la Oficina de Panteones.

Artículo 22.- La Oficina de Panteones vigilará el cumplimiento de las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas temporales, gavetas, criptas, osarios y nichos que hubieren de construirse en cada panteón,







indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

No existe autorización de depósitos de restos áridos o cenizas en iglesias o templos religiosos ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 23.- Los panteones deberán procurar tener áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, el arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en los alrededores de las tumbas.

Artículo 24.- Los panteones municipales podrán contar con nichos u osarios en columbarios, para alojar restos humanos áridos o cremados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 25.- En los panteones municipales y en los concesionados se deberán prestar los servicios que se soliciten en sus oficinas previamente establecidas y que técnicamente estén posibilitados a dar, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 26.- Al interior de los panteones municipales, todo funcionario público autorizado para la prestación del servicio público de panteones deberá en todo momento portar una identificación que lo acredite como empleado de la Oficina de Panteones.

Artículo 27.- Por razones de salud pública, la venta de alimentos y bebidas dentro de los panteones y velatorios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

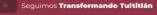
Artículo 28.- En todo panteón existirá una lista de las tarifas que se deberán cubrir por los servicios que se presten a la vista de los usuarios, así como los horarios de servicio, colocados en un lugar visible al público y de dimensiones convenientes

Artículo 29.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de

Página 17 de 52



🕊 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas; sábados y domingos de 8:30 a 13:00 horas; 1 y 2 de noviembre, día de la madre y del padre de 8:30 a 17:00 horas, en cuyos horarios deberán efectuarse las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones.

Artículo 30.- En casos de fosas individualizadas y lugares de resguardo de PFNI y PFINR, el Ayuntamiento se hará cargo de su mantenimiento.

Artículo 31.- La Oficina de Panteones podrá autorizar a una sola persona la posesión temporal de más de una fosa, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de derechos.

Artículo 32.- Los titulares que posean una fosa con perpetuidad, tendrán la obligación de cubrir los derechos de refrendo cada siete años en los términos establecidos de acuerdo a la cedula de mejora regulatoria.

Artículo 33.- En todas las fosas temporales de los panteones públicos municipales, solamente se podrá fijar sobre ésta y en forma horizontal una placa de identificación por cada difunto, la cual medirá cincuenta por treinta centímetros y tendrá una altura máxima de cinco centímetros por encima de la superficie de la fosa, además cada placa podrá acompañarse de una cruz vertical cuya medida no podrá ser superior a los 35 centímetros, tomados a partir de la placa; debiendo ajustarse al diseño establecido por la Oficina de Panteones.

Las dimensiones de las fosas, no podrán ser superiores a las siguientes:

- A) Para féretros especiales de adultos, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho y tendrán una profundidad de 2.10 metros
- B) Para féretros de tamaño normal de adulto, será de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho y tendrán una profundidad de 2.10 metros
- C) Para féretros de niño, será de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho y tendrán una profundidad de 2.10 metros
- D) Todas las fosas con gavetas tendrán una profundidad de 2.10 metros, sus paredes deberán estar entabicadas y entre cada ataúd deberá estar protegido con losas colocadas entre este y la tierra que lo cubra.

Cualquier instalación o construcción distinta a lo autorizado en los párrafos anteriores, será removida sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 34.- Los escombros producto de la inhumación, exhumación y construcción de gavetas deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Página 18 de 52









Artículo 35.- El titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada, así como los datos de la fosa, en un período no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, lo realizará la Oficina de Panteones con cargo a él o a los deudos que reclamen el derecho.

Artículo 36.- Los panteones municipales y concesionados sólo podrán suspender la prestación de sus servicios, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud;
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles;
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad pública;
- IV. Por afectación parcial o total al predio de un panteón; y
- V. Por disposición expresa de la Autoridad Municipal competente en los casos en que existan violaciones graves al presente Reglamento.

Artículo 37.- Cuando existiese una afectación parcial al predio de un panteón, y en el mismo existan aún áreas disponibles para inhumar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es municipal, la Oficina de Panteones dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el área restante, siempre y cuando se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- Los gastos que se ocasionen con este motivo serán con cargo a quien realice la afectación; y
- III. Tratándose de un panteón concesionado, la Oficina de Panteones realizará las negociaciones necesarias para que, en caso de afectarse fosas, sean exhumados los restos y reubicados con cargo a quien realice la afectación del panteón.

Artículo 38.- Cuando la afectación al predio de un panteón sea total, la autoridad competente deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos exhumados, siempre y cuando se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Página 19 de 52



🕽 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos en los términos de ley.

CAPITULO CUARTO DE LA TITULARIDAD DE LAS FOZAS O TUMBAS

Artículo 39.- La titularidad de una fosa le corresponde a aquella persona, o familiar cercano quien haya asumido la responsabilidad de hacerse cargo de los pagos de los respectivos refrendos, mismo que aparecerá como titular en el recibo de pago expedido por la tesorería, por los conceptos de pago de derechos por el uso de la fosa o tumba respectiva.

Artículo 40.- Los titulares que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas anteriores a la vigencia de este reglamento, y que tengan como propósito regularizar el uso de la fosa, serán expedidos por la Oficina de Panteones en los formatos que para tal efecto elabore, y no podrán ser objeto de venta; sólo se autorizará la cesión de este derecho a los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea recta y colaterales hasta el primer grado, al cónyuge, o a él o la concubina en los términos establecidos por la ley, además de que no son susceptibles de reserva, es decir, no existe la figura de apartar fosa o gaveta.

Artículo 41.- Para el caso de que se quiera realizar un cambio de titular o una sesión de derechos, deberán acudir a la oficina de panteones con los siguientes requisitos:

- a) Tendrán que presentarse tanto el titular actual así como el nuevo titular. NOTA: No se aceptara carta poder para suplir la ausencia de alguna de las partes, a menos que quien presente la carta poder sea un familiar directo y este valla acompañado de dos testigos.
- b) El titular deberá presentar en original el último recibo de pago del refrendo de la fosa.
- c) Acta de defunción de la o las personas que se encuentren sepultadas en la fosa.
- d) Identificaciones oficiales (INE y Pasaporte) en original, para su cotejo, de cada una de las partes.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FOSAS ABANDONADAS CON PERPETUIDAD Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REAPODERAMIENTO

Página 20 de 52









Artículo 42.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, en los panteones municipales ya establecidos y concesionados, la temporalidad que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas, es hasta por siete años; el poseedor perderá ese derecho cuando no realice el pago del refrendo dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores al vencimiento de la primera temporalidad de uso, consecuentemente la posesión de la fosa, previa notificación en términos de la ley aplicable, y mediante procedimiento administrativo se revertirá al Municipio, procediendo la Oficina de Panteones a la exhumación correspondiente, de acuerdo al párrafo siguiente.

Las fosas o gavetas cuya posesión se reviertan al Municipio, una vez agotado el procedimiento establecido en el presente reglamento, se procederá a la exhumación previa autorización solicitada a la autoridad competente, cuyos restos serán reinhumados en fosa común a cincuenta centímetros de profundidad, en una bolsa negra de polietileno debidamente sellada con una etiqueta conteniendo los datos que identifiquen los restos, debiendo levantar una acta circunstanciada que será anexada al expediente respectivo; al termino se deberá destruir el féretro, quedando pendiente en todo caso, el pago de los derechos de uso de la fosa, gastos por concepto de exhumación y retiro de escombros, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

El reusó de las fosas abandonadas y recuperadas por el Municipio, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

En las fosas individuales que están al corriente podrán construirse jardineras, a ras de piso tal y como lo establece el presente reglamento. El permiso se expedirá si fuera viable, a más tardar tres días hábiles posteriores, y deberá seguir las especificaciones que indique la Jefa o Jefe de la oficina de panteones.

Los permisos referidos en el párrafo anterior, no podrán autorizarse diez días naturales antes, del 1 y 2 de noviembre de cada año, a efecto de no entorpecer el buen funcionamiento de los panteones municipales y concesionados, derivado de la festividad de la referida fecha.

Las fosas que sean declaradas abandonadas pasarán a tener la calidad de temporales, sin que puedan ser refrendadas por ningún motivo.

Artículo 43.- Cuando las fosas o gavetas en los panteones municipales, hubieren sido declaradas como abandonadas, y no exista registro del pago correspondiente en el archivo municipal y no obre información alguna que permita identificar al usuario, la Jefa o Jefe de panteones podrá ordenar su re apoderamiento, mediante el procedimiento siguiente

1.- Temporalidad máxima de uso de fosa o gaveta

Página 21 de 52

🕊 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.





- a.- El reglamento de la ley de salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, en su artículo 67 establece que los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas, como mínimo:
- I.- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento,
- II.- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento d es fallecimiento.
 - El código Financiero del Estado de México y sus municipios en su artículo 155 fracción I contempla 7 años de inhumación el pago de derechos por servicios de panteón municipal.
- b.- El poseedor perderá el derecho por servicio de panteón municipal, cuando no realice su refrendo dentro de los 180 días naturales posteriores a la primera temporalidad de uso, por dos periodos consecutivos, presumiendo así su abandono.

Ante dicho incumplimiento del refrendo y mantenimiento, la posesión de fosa o gaveta y/o nicho se revertirán al Municipio una vez agotado el procedimiento administrativo.

 El artículo 155 fracciones II y III del Código financiero del estado de México y Municipios, estipula el refrendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria de restos y mantenimiento anual por metro cuadrado.

2.- Periodo de información previa

a) La administración del panteón informara al Director de Servicios Públicos de las fosas, gaveta y nichos que se encuentren en presunción de pérdida de derechos, situación por la cual se dará inicio a la integración de un expediente administrativo por parte de la autoridad municipal e iniciar un periodo d información previa, lo anterior atendiendo a lo señalado en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del estado de México.

Dentro de este periodo e recabarán los siguientes elementos:

- · Nombre completo del cadáver;
- Causa de muerte
- Sexo
- · Fecha y hora de exhumación
- Nombre del titular de la fosa, domicilio y teléfono
- Datos y ubicación que identifiquen la osa, gaveta o nicho; y
- Documentación que acredite pago de derechos.

Página 22 de 52

V







Así mismo se realizará por parte el personal de la Dirección de Servicios públicos la inspección ocular que determinará el estatus de la fosa, gaveta o nicho, debiéndose asentar en acta circunstanciada.

Tomando evidencia fotográfica de la fosa, gaveta o nicho para su plena identificación.

b) Una vez integrado el expediente de información previa que contenga todos los elementos de prueba, se remitirá al Director d Servicios Públicos, para que determine y ordene el inicio del procedimiento administrativo de recuperación de fosa, gaveta o nicho por presunto abandono; o en su caso, se determine la improcedencia de dicho procedimiento.

3.- Del inicio del procedimiento administrativo.

- a) En caso, de que se ordene el inicio del procedimiento administrativo de recuperación de fosa, gaveta o nicho presuntamente abandonado, se notificara de manera personal conforme a lo establecido en el artículo 24, 25 fracción I y 26 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México, al o a los posibles interesados que se desprendan de los documentos recabados durante el periodo de información previa, los siguientes elementos:
- I.- Acuerdo de inicio de dicho procedimiento administrativo.
- II.- La oportunidad de regularizar su situación de pago de derechos correspondiente; y
- III.- Citación para desahogar su garantía de audiencia, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiba sus pruebas.

Dicho citatorio deberá contener los elementos que se establecen en el artículo 129 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

de no comparecer la persona citada el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, tal y como lo establece el artículo 129, fracción III del Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

4.- De la conclusión del procedimiento administrativo.

a) Una vez desahogada la garantía de audiencia y a oportunidad de regularizar su pago de derechos, se emitirá resolución que conforme a derecho proceda en términos de lo establecido en el artículo 136 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México, determinado:

I.- Procedente:

- Se declara el abandono de la fosa, gaveta o nicho, según corresponda.
- Se ordena la recuperación de la fosa, gaveta o nicho abandonado, e inicio de trámites para exhumación de cadáver o de restos áridos.
- Una vez recuperado, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de

Página 23 de 52









registros, y póngase a disposición para la prestación de servicio público de panteón

II.- Improcedente:

•Se declare la improcedencia de dicho procedimiento administrativo, dejando las cosas en el estado en que se encuentran.

B Si previo a la emisión de la resolución administrativa apareciera la persona o personas que acrediten la titularidad del derecho para el uso de una fosa, gaveta o nicho o tenga la intensión de regularizar los pagos de derechos e la misma, podrá llevarse a cabo la celebración de un convenio con la autoridad municipal correspondiente a efecto de llevar a cabo lo antes mencionado, ello en atención a lo establecido en el artículo 132 fracción II del Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

5.- De la ejecución del procedimiento administrativo

La administración del panteón procederá a la exhumación previa tramitación y autorización de la autoridad competente.

- a) Exhumación de restos
- b) Los restos se colocaran en bolsa negra de polietileno, sellada y con etiqueta q contenga datos que identifiquen los restos.
- c) Los restos serán re inhumados en fosa común a 50 centímetros de profundidad
- d) Destrucción del féretro

Seguimos <mark>Transformando Tultitlán</mark>

- e) Se levantara acta circunstanciada que asiente todos los hechos
- f) quedando pendiente en dado caso el pago de los derechos de uso de fosa o gaveta, gastos por concepto de exhumación y retiro de escombros, por parte de quien reclame dichos restos, pagando los derechos conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Financiero del estado de México.
- g) Hacer la anotación correspondiente en el libro de registros

TÍTULO CUARTO

DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES

Artículo 44.- El Ayuntamiento previa autorización de la legislatura podrá concesionar a particulares, previa solicitud, la prestación del servicio de panteones, debiendo los concesionarios sujetarse a la Normatividad Federal, Estatal y Municipal, así como a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y al respectivo título de concesión.

Página 24 de 52

V







Si ya hubiere panteones administrados por particulares en territorio municipal, previo a la vigencia del presente reglamento, aquellos que lleven la administración de los mismos, deberán sujetarse a un procedimiento de regularización, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien establecerá los requisitos que cumplirán los particulares.

Artículo 45.- Serán requisitos para el otorgamiento de la concesión, la presentación de los siguientes documentos:

- I. Los que requiera el Gobierno del Estado de México.
- II. Los que requiera el H. Ayuntamiento de Tultitlán.
- III. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 46.- Ninguna persona podrá prestar el servicio de panteones, si no cuenta con la concesión de la autoridad municipal.

Artículo 47.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio de panteones, dentro del plazo que se establezca en el título de concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 48.- Son obligaciones de los concesionarios de los panteones, las siguientes:

- Tener disponibilidad de la Autoridad Municipal y plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere este ordenamiento;
- II. Llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, donaciones de féretros y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades del Registro Civil, Dirección de Servicios Públicos y demás autoridades competentes;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio;
- V. Los concesionarios deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones

Página 25 de 52



🛂 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguimos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

Seguimos Transformando Tultitlán





- relativas a la gestión de cadáveres de PFNI y PFINR establecidas en el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables; y
- VI. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.
- VII. Deberán enviar información de manera trimestral a la Dirección de Servicios Públicos, para que la Jefatura de Panteones lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones.

Artículo 49-. Las autoridades municipales atenderán toda queja o inconformidad que por escrito o en forma verbal, se hiciere en contra del concesionario, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, previo derecho de audiencia del concesionario, se apliquen las sanciones que resulten procedentes y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá revocar en todo momento la concesión del servicio de panteones por cualquiera de las causas mencionadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por las establecidas en el título de concesión, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Como contraprestación de la concesión, el concesionario deberá poner a disposición del Municipio el porcentaje de fosas, gavetas, osarios y nichos del panteón concesionado, que se contemple en el título de concesión, para que el Municipio haga uso de ellas en caso de contingencias.

Por la evaluación de la prestación del servicio de panteones concesionados, el concesionario pagará las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 52.- En caso de epidemias o desastres, el Municipio podrá disponer sin costo alguno de las fosas de los panteones concesionados, de acuerdo a los términos establecidos en el título de concesión.

Artículo 53.- Las concesiones serán acordes a la inversión del concesionario y conforme a la corrida financiera que en su caso se formule, y podrán ser prorrogables a solicitud del concesionario, previa solicitud que realice con una anticipación al vencimiento de la misma de seis meses, siempre y cuando subsistan las condiciones que le dieron origen y se haya cumplido regularmente con el título de concesión.

Página 26 de 52

V







En el caso de concederse la prórroga de la concesión del servicio de panteones, el Ayuntamiento podrá en todo momento adicionar condiciones al título de concesión.

CAPÍTULO TERCERO

CAUSAS DE REVOCACION DE CONCESION

Artículo 54.- Cuando el concesionario permita inhumar sin la documentación y/o autorización correspondiente por la autoridad competente.

Artículo 55.- Cuando el concesionario contravenga las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LOS VELATORIOS Y OSARIOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS VELATORIOS

Artículo 56.- La utilización de los velatorios municipales se ajustará a las normas aplicables, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de la Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Panteones, con el fin de facilitar a las familias condiciones dignas para el depósito y velación de los cadáveres, hasta el momento de su inhumación, en un ambiente higiénico-sanitario.

Artículo 57.- La Oficina de Panteones tiene la obligación de expedir el recibo al usuario de las tarifas legalmente establecidas, en caso urgente y que no esté funcionando el sistema de cobro de la Tesorería Municipal.

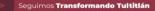
Artículo 58.- Son obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Panteones, respecto a los velatorios municipales:

- Admitir todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que haya un velatorio libre;
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio;
- III. Conservar los velatorios (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público;
- IV. La realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso y reposición del mobiliario deteriorado; y
- V. Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.

Página 27 de 52











Artículo 59.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Panteones, previa autorización de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá cerrar al público los velatorios municipales, por razones de seguridad y climatológicas y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en instalaciones.

Artículo 60.- Son obligaciones de los usuarios:

- Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización de los mismos;
- II. Utilizar solo el velatorio asignado por la Oficina de Panteones;
- Ser responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados:
- IV. No podrá ceder la asignación del velatorio sin aprobación expresa de la Oficina de Panteones; y
- No podrán utilizarse los velatorios para uso distinto de aquel para el que están destinados.
- VI. Abstenerse de contratar gestores para obtener cualquier trámite relacionado con la oficina de panteones.

Artículo 61.- Derechos de los usuarios y familiares:

- 1. Utilizar el velatorio asignado conforme a la naturaleza del mismo; y
- Formular reclamaciones por escrito a la Oficina de Panteones o en su caso, a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 62.- Queda prohibida la entrada de animales en el recinto de los velatorios. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Capítulo IV, Artículo 16, Fracción

Artículo 63.- La Oficina de Panteones deberá llevar un Libro de Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, como lo marca el presente Reglamento.

Página 28 de 52



Seguimos Transformando Tultitlán

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Seguimos Transformando Tultitlán





Artículo 64.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por la Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Panteones. Asimismo, será necesaria la previa autorización municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones del velatorio.

Artículo 65.- El velatorio deberá disponer de formatos para registrar reclamaciones, a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 66.- Los velatorios, enseres y material del servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, en observancia de la normatividad aplicable.

Artículo 67.- Se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial cuidado en el mantenimiento para que se encuentren siempre en óptimas condiciones de limpieza e higiene los velatorios municipales.

Artículo 68.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las salas de velación, así como utilizar música viva o con alto volumen.

Artículo 69.- Por ningún motivo se permitirá embalsamar o vestir a los difuntos dentro de las salas de velación Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS OSARIOS**

Artículo 70.- Los panteones municipales podrán contar con un área de osarios con edificación destinada para el depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Artículo 71.- La edificación tendrá nichos u osarios individuales en los que se depositarán en recipientes cerrados los restos humanos áridos y restos humanos incinerados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha de inhumación y exhumación, datos de identificación de la fosa de origen y cualquier otro dato que sirva para su identificación.

Página 29 de 52









Artículo 72.- Los titulares que hubiesen adquirido el derecho de uso de un osario o nicho tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento cada siete años en los términos establecidos por la ley.

TÍTULO SEXTO

DE LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 73.- Las inhumaciones en los panteones municipales y concesionados podrán ser de cadáveres, restos humanos áridos o restos humanos.

El permiso de inhumación temporal es el acto administrativo que emite el Director o Directora, a través del cual instruye a la Oficina girar la orden al servidor público que administra el panteón municipal de que se trate, para permitir que el interesado o la persona que este contrate realice la apertura de la fosa numerada previamente construida por el Ayuntamiento o construida por el usuario, para que en su interior sea colocado el féretro o ataúd que contiene el cadáver del vecino del Municipio que ordene previamente por escrito el Oficial de Registro Civil; concediendo la autorización para mantenerlo ahí únicamente por un solo periodo.

Los interesados deberán presentar ante los Oficiales del Registro Civil un ejemplar autorizado del permiso de inhumación temporal, emitido por el Jefe o jefa de la Oficina de Panteones, como requisito previo para recibir la orden de inhumación para ocupar una fosa temporal en cualquier panteón municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS INHUMACIONES CON PERPETUIDAD

Artículo 74.- Estas se refieren a todas aquellas que se realizaron anteriores a la promulgación del presente reglamento y a todas aquellas, que llegasen a realizarse en una fosa o tumba ya existente y que cuente con el derecho de perpetuidad.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES SIN PERPETUIDAD

Articulo 75.- Estas se refieren a todas aquellas que se realicen con posteridad a la promulgación del presente reglamento, y estas solo contaran con una temporalidad de siete años, en todos los panteones del territorio municipal

Página 30 de 52

V







contados a partir de la fecha de inhumación, posterior a ello los familiares tendrán que retirar los restos humanos áridos y depositarlos en otro lugar.

Artículo 76.- La inhumación procederá cuando así lo haya determinado lo oficialía del Registro Civil y deberá efectuarse dentro de las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 77.- Con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y
- Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los plazos anteriores, los restos serán considerados como áridos.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerara prematura.

Los cadáveres podrán embalsamarse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud del Estado de México, salvo disposición legal en contrario de la Autoridad Sanitaria, Judicial o Ministerial competente.

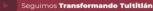
Artículo 78.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, neonatos, nacidos muertos y restos humanos, se efectuará en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación vigente.

Artículo 79.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el personal de la Oficina de Panteones o ante el administrador o administradora del panteón si se tratase de un panteón concesionado, el certificado médico de defunción y el acta de defunción o la boleta relativa al acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil; así como una copia de identificación personal de la persona fallecida, para evitar retardos en el servicio funerario, se concederá un plazo de

Página 31 de 52



🗣 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







tres días naturales para que el interesado responsable entreque la copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Artículo 80.- Los encargados de los panteones municipales deberán rendir semanalmente de la Oficina de Panteones un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:

- Número consecutivo de inhumación y número serial de los mismos;
- 11. Nombre y domicilio del finado o fallecido:
- III. Causa de la muerte:
- IV. Número del acta o boleta del acta de defunción o del certificado médico de defunción:
- V. Nombre del Oficial del Registro Civil o del médico que las expide;
- VI. Lugar, fecha y hora de inhumación; y
- VII. Datos de la fosa asignada.

Artículo 81.- Los encargados de los panteones concesionados deberán recopilar la documentación a que se refiere el presente Reglamento y remitirla en copia simple a la Oficina de Panteones.

Artículo 82.- En el caso de las inhumaciones de restos humanos y restos humanos áridos, se observará en lo conducente, por lo dispuesto para la inhumación de cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaron los restos humanos.

Artículo 83.- Las inhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el presente Reglamento, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón, salvo disposición expresa de las Autoridades Sanitarias, el Ministerio Público, la Autoridad Judicial o de la Presidenta o Presidente Municipal.

Ninguna fosa deberá quedar abierta de un día para otro. Al concluir una inhumación, por ningún motivo el personal administrador de las excavaciones podrá mantener abierta la fosa.

Artículo 84.- En el caso de ocupación total temporal de los panteones municipales, la Administración Pública Municipal atenderá a la conservación y

Página 32 de 52



Sequimos **Transformando Tultitlán**

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Seguimos Transformando Tultitlán





vigilancia del mismo por el tiempo que dure la ocupación total temporal y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, mientras no entregue el panteón concesionado al Municipio para que éste ejerza la conservación y vigilancia permanente.

Artículo 85.- Los cadáveres que se encuentren en conservación mediante refrigeración, en sitio autorizado para ello, deberán ser inhumados o incinerados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS EXHUMACIONES Y REINHUMACIÓN

Artículo 86.- Para exhumar cadáveres y restos humanos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de seis años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Queda prohibido refrendar el uso de la fosa temporal, por lo que, al término del periodo autorizado de siete años, el titular de la Dirección ordenará la exhumación de los restos áridos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- a) La Oficina de Panteones notificará al usuario que ha terminado el periodo de permanencia establecido, durante el mes siguiente a su conclusión, a fin de que realice los trámites para exhumar los restos áridos.
- b) La notificación se realizará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- El usuario deberá presentarse ante la Oficina de Panteones a realizar los trámites de exhumación, acompañando identificación oficial del solicitante, acta de defunción, recibos de pago de las cuotas de mantenimiento anuales previamente a realizar la exhumación y constancia escrita del horno crematorio o de diverso panteón que recibirán los restos áridos para incineración o reinhumación, si fuera el caso.
- La Oficina de Panteones señalará día y hora en la que se llevará a cabo la apertura de la fosa y el retiro de los restos áridos.
- En caso de que el usuario no atienda la notificación o atendiéndola, no continúe con los trámites de exhumación, la Oficina de Panteones llevará a cabo la exhumación de los restos áridos, empacándolos con la debida identificación, a fin de que el usuario se presente a recuperarlos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Página 33 de 52



🕊 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







Artículo 87.- Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la reinhumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 88.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- Presentar la autorización de la autoridad sanitaria:
- Presentar la orden judicial o ministerial;
- IV. Presentar el acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- V. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés
- VI. Presentar el comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

Artículo 89.- Además de los anteriores requisitos, establecidos en el precepto legal inmediato anterior, se deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Sólo estarán presentes las personas autorizadas para llevar a cabo la exhumación;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de calcio, o hipoclorito de sodio, o sales cuaternarias de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
- III. Descubierta la bóveda se perforarán dos orificios, uno de cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, procediendo después a la apertura de la misma;
- IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente; y
- Quienes deban asistir estarán provistos del equipo necesario de protección.

Artículo 90.- Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice de acuerdo al artículo anterior, el cadáver deberá ser reinhumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación. El Jefe o jefa de la Oficina de Panteones podrá designar un comisionado para que

Página 34 de 52

Seguimos Transformando Tultitlán

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Seguimos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan





intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento del mismo.

Artículo 91.- El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro del horario a que se refiere el presente Reglamento y en días hábiles.

Artículo 92.- Una vez concluida la exhumación la Oficina de Panteones constatará que se realice la reinhumación correspondiente y lo asentará en el libro de registro respectivo del panteón municipal.

Artículo 93.- La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón, o a otros panteones del Municipio deberá ser autorizada por la Jefa de la Oficina de Panteones en los términos del presente Reglamento, previo pago de los derechos correspondientes. Cuando se trate de una exhumación para el traslado a otro municipio, estado o país, la Jefa o jefe de la Oficina de Panteones verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente.

Artículo 94.- Al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal o concesionado deberá encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

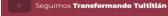
Artículo 95.- Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el presente reglamento, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

CAPITULO QUINTO DE LA INTERNACION

Artículo 96.- Para la internación se deberá acudir la oficina de panteones y a la oficialía de registro civil, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- a) Los deudos deberán acudir en primera instancia a la oficina de panteones para solicitar el permiso de excavación, de esta forma tendrán la certeza de en qué panteón quedara inhumado el cadáver internado.
- b) Los deudos tienen de 24 a 48 hrs. para tramitar la orden de

Página 35 de 52







inhumación ante a oficialía del registro civil, si se tratase de un cadáver que se encuentre a disposición de la Fiscalía, el termino empezara a contar desde el momento en que se haga la devolución del cadáver a los familiares.

c) Si se tratase de un cadáver cuyo traslado sea mayor a los 100 kilómetros, se tendrá que solicitar el permiso de salubridad correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS Y PERSONAS FALLECIDAS NO RECLAMADAS

Artículo 97.- Los cadáveres de las personas fallecidas no identificadas y personas fallecidas no reclamadas podrán ser inhumados o resguardados en los panteones municipales, cumpliendo con las disposiciones sanitarias correspondientes, con la autorización de las autoridades competentes, y a través del salvoconducto de la Presidenta Municipal, de forma gratuita.

Está prohibido cremar, destruir o desintegrar los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, tampoco puede disponerse de sus pertenencias.

Artículo 98.- Las instituciones educativas y de investigación solo podrán utilizar cadáveres respecto de los que tengan el consentimiento, ante mortem de la persona fallecida o de sus familiares después de su muerte.

Artículo 99.- Se destinará un área específica para la inhumación de los cuerpos de PFNI y PFINR, la cual se deberá llevar a cabo en fosas individualizadas.

Se definirá una distribución ordenada de las fosas individualizadas dentro del área mencionada, de tal manera que, cada fosa, pueda contar con un código de ubicación exacta integrado por una nomenclatura que se determine, incluyendo por lo menos el número de lote, fila y la sección en que se encuentra la fosa individual.

Cada fosa individualizada debe estar debidamente marcada con los siguientes datos:

- Referencia del tipo de persona inhumada, con las siglas PFNI en el caso de una persona fallecida no identificada; y con la abreviatura PFINR, en el caso de persona fallecida identificada pero no reclamada;
- II. Número de carpeta de investigación;

Página 36 de 52

Seguimos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

Seguimos Transformando Tultitlán

55. 2620.8900





- III. Fecha de inhumación con el día, el mes y el año separados por un punto;
- IV. Código de la ubicación según la distribución que se defina con base en los dispuesto en el artículo anterior; y
- V. Nombre completo, en el caso de una PFINR.

En el caso de los panteones que cuenten con gavetas, se podrá destinar espacios específicos especíales para el resguardo de cadáveres de PFNI y PFINR, los cuales deberán estar marcadas con los datos que se refieren para las fosas individualizadas.

El encargado o responsable del panteón se asegurará que el personal laborable mantenga legible la marcación de las fosas individualizadas y gavetas.

Artículo 100.- Cada ingreso, resguardo, inhumación, exhumación o cualquier otra intervención de cadáveres de PFNI y PFINR debe ser debidamente registrado por la Jefa o jefe de la Oficina de Panteones y/o por el personal a cargo de cada panteón, en el Libro de Registros para PFNI y PFINR, que estará bajo su responsabilidad, en el que asentará, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Referencias del caso:
 - a) Número interno;
 - b) Número de Carpeta de Investigación; y
 - c) Número de expediente de los Servicios Forenses correspondientes.
- II. En el caso de ingreso, agregar:
 - a) Número de orden de inhumación:
 - b) Nombre y adscripción del agente del Ministerio Público:
 - c) Fecha de inhumación;
 - d) Nombre de la persona que recibe el cadáver y registra los datos;
 - e) Nombre e institución de la persona que entrega el cadáver;
 - f) Tipo de embalaje;
 - g) Sexo de la PFNI o PFINR:
 - h) Tipo de inhumación individualizada; y
 - Código de ubicación exacta y profundidad del lugar de inhumación o resguardo.
- III. En el caso de egreso, agregar:
 - a) Fecha de egreso;

Página 37 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







- b) Nombre de la persona que realiza el registro;
- c) Número de orden de exhumación;
- d) Nombre y cargo de la persona que solicita la exhumación;
- e) Nombre e institución de la persona que realiza la exhumación;
- f) Nombre e institución de la persona que entrega el cadáver;
- g) Nombre e institución de la persona que recibe el cadáver.
- IV. Otras intervenciones, agregar:
 - a) Fecha;
 - b) Nombre de la persona que realiza el registro;
 - c) Descripción de la intervención;
 - d) Nombre e institución de la persona que solicita la intervención;
 - e) Nombre e institución de la persona que autoriza la intervención;
 - f) Nombre e institución de las personas que participan en la intervención;
 - g) Nuevo código de ubicación, si se trata de una reubicación;
 - h) Observaciones.

En el caso del libro de registro de soporte físico cada caso debe contar con el espacio para anotar todos los rubros anteriores, previniendo posibles egresos y otras intervenciones y esté además podrá tener soporte electrónico en los términos de la legislación en materia de archivos digitales.

Artículo 101.- Cada ingreso, resguardo, inhumación, exhumación o cualquier otra intervención de cadáveres de PFNI y PFINR debe ser debidamente registrado por la Jefa o jefe de la Oficina de Panteones y/o por el personal a cargo de cada panteón, en el Libro de Registros para PFNI y PFINR, que estará bajo su responsabilidad, en el que asentará, por lo menos, los siguientes datos:

- Referencias del caso:
 - a) Número interno;
 - b) Número de Carpeta de Investigación; y
 - c) Número de expediente de los Servicios Forenses correspondientes.
- II. En el caso de ingreso, agregar:
 - a) Número de orden de inhumación;
 - b) Nombre y adscripción del agente del Ministerio Público;

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

- c) Fecha de inhumación;
- d) Nombre de la persona que recibe el cadáver y registra los datos;
- e) Nombre e institución de la persona que entrega el cadáver;

Página 38 de 52

Seguimos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

Seguimos **Transformando Tultitlán**





- f) Tipo de embalaje;
- g) Sexo de la PFNI o PFINR;
- h) Tipo de inhumación individualizada; y
- Código de ubicación exacta y profundidad del lugar de inhumación o resguardo.
- III. En el caso de egreso, agregar:

Fecha de egreso;

- a) Nombre de la persona que realiza el registro;
- b) Número de orden de exhumación;
- c) Nombre y cargo de la persona que solicita la exhumación;
- d) Nombre e institución de la persona que realiza la exhumación;
- e) Nombre e institución de la persona que entrega el cadáver;
- f) Nombre e institución de la persona que recibe el cadáver.
- IV. Otras intervenciones, agregar:
 - a) Fecha:
 - b) Nombre de la persona que realiza el registro;
 - c) Descripción de la intervención;
 - d) Nombre e institución de la persona que solicita la intervención;
 - e) Nombre e institución de la persona que autoriza la intervención:
 - f) Nombre e institución de las personas que participan en la intervención;
 - g) Nuevo código de ubicación, si se trata de una reubicación;
 - h) Observaciones.

En el caso del libro de registro de soporte físico cada caso debe contar con el espacio para anotar todos los rubros anteriores, previniendo posibles egresos y otras intervenciones y esté además podrá tener soporte electrónico en los términos de la legislación en materia de archivos digitales.

Artículo 102.- Los archivos generados en el cumplimiento de estas disposiciones están sujetos a la normativa en materia de archivos, acceso a la información y protección de datos personales y en cumplimiento a los lineamientos emitidos en el marco de la Ley General en Materia de Desapariciones y la Ley Estatal en Materia de Desapariciones, para la actualización de los Registros contemplados en dichas leves.

La Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Panteones, garantizará el acceso a la información a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Estatal de Búsqueda.

Página 39 de 52



🕽 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







CAPÍTULO SEPTIMO

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 103.- La Jefa o jefe de la Oficina de Panteones podrá verificar que se cuente con la autorización legal correspondiente, si fuera el caso, para trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo panteón o cementerio, o a otro del municipio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento;
- III. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario
- IV. Que se presente constancia de que se re inhumará en el panteón al que ha de ser trasladado;
- V. Que la fosa para llevar a cabo la re inhumación esté preparada; y
- VI. Las demás que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 104.- Realizado el traslado del cadáver o de los restos humanos áridos, si fuera el caso, el vehículo utilizado recibirá el tratamiento que ordene la autoridad sanitaria.

Artículo 105.- Para realizar traslados de cadáver fuera del Municipio o del Estado se requiere:

Certificado de defunción:

Seguimos <mark>Transformando Tultitlán</mark>

- Notificación del Registro Civil del lugar en que se realizará la inhumación; y
- Permiso de la autoridad sanitaria y el recibo de pago de derechos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 106.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones municipales y concesionados, las siguientes:

Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes;

Página 40 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900



Seguimos Transformando Tultitlán





- Pagar puntualmente las contribuciones generadas por la prestación de los servicios pactados;
- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres:
- IV. Abstenerse de colocar monumentos, adornos o adosamientos no autorizados por los administradores de los panteones;
- Limpiar y conservar en buen estado las fosas o gavetas;
- VI. Abstenerse de ensuciar y dañar la infraestructura de los panteones;
- VII. Solicitar las autorizaciones correspondientes para la realización de construcciones;
- VIII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por construcciones;
- IX. No extraer objeto alguno del cementerio sin autorización del encargado, y
- Las demás que se establezcan en este Reglamento, o convenio administrativo de uso celebrado y las que determine la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES DE PANTEONES

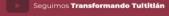
Artículo 107.- Los visitantes de los Panteones Municipales y Concesionados, se deberán ajustar a lo siguiente:

- Las visitas a los panteones se permitirán todos los días del año de las 08:30 a la 16:00 horas, a excepción del día de la madre y del padre y los días 1 y 2 de noviembre cuyos horarios serán de 8:30 a 17:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona, después de esa hora, salvo autorización expresa del administrador; sólo podrán estar dentro de las instalaciones, los visitantes en todo momento cuando exista velación:
- II. Se deberá guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan;
- III. Abstenerse de alterar el orden:
- IV. Abstenerse de circular a bordo de bicicletas, motonetas o cualquier vehículo a excepción de aquellos destinados a la transportación de dolientes, tales como carrozas o pulman; y
- La demás que deriven del presente Reglamento, Bando Municipal, y demás V. aplicables.

Página 41 de 52



🕊 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS **PANTEONES**

Artículo 108.- Queda estrictamente prohibido en los Panteones ubicados en el Municipio:

- La venta de alimentos y bebidas dentro y fuera de los cementerios, por razones de salud pública;
- Introducir o ingerir alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o substancias psicotrópicas;
- III. Arrojar basura o desperdicios en los pasillos, caminos, andadores, jardineras o avenidas:
- IV. El tráfico de bicicletas o motocicletas en áreas verdes y calzadas;
- V. El acceso de vendedores ambulantes:
- VI. El acceso de personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante;
- VII. El acceso de niños menores de diez años, a menos de que vayan acompañados de personas mayores que cuiden de ellos;
- VIII. El acceso de animales;
- IX. Recoger flores ya sea silvestres o cultivadas, trazar el ramaje de los árboles, arbustos o planas en cualquier lugar del panteón;
- La fijación de cualquier clase de propaganda; y X.
- XI. En general todo acto u omisión que afecte la prestación del servicio público de panteones.

Artículo 109.- Toda persona que intente entrar o salir de los panteones municipales o concesionados, ya sea a pie o en vehículos de motor, lo hará utilizando la entrada principal o el sitio expresamente designado para estos fines.

Artículo 110.- La velocidad máxima para vehículos de motor dentro de los límites del cementerio será de cinco kilómetros por hora. Se observarán las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México en las calles interiores, aceras, senderos y vías públicas de acceso al cementerio.

Artículo 111.- Para el caso de los Panteones Concesionados, el Administrador

Página 42 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







atenderá cualquier queja por escrito o en torma verbal que se hiciere en contra de los concesionarios debiendo proceder en forma inmediata a su investigación, y en caso de que resulte justificada alguna infracción al presente Reglamento, se deberá aplicar las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

TÍTULO OCTAVO **DEL PAGO DE DERECHOS** CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS DERECHOS**

Artículo 112.- El pago de derechos por inhumaciones y exhumaciones de restos humanos, dictámenes, resoluciones o todos los actos administrativos inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos y en general los que se originen por la prestación de servicios otorgados en los Panteones Municipales, se hará conforme a la tarifa prevista en el Código Financiero a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 113.- Los usuarios contratantes de los derechos de uso en los Panteones Municipales, están obligados a cubrir anualmente las cuotas de conservación y mantenimiento previstas en el Código Financiero, si fuera el caso.

Artículo 114.- Mediante acuerdo de Cabildo, se determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, y viudas o viudos sin ingresos fijos, que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones en el pago de derechos al que se refiere el Código Financiero en su Capitulo Segundo, Sección Octava, Artículos 155 y 156.

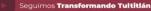
Artículo 115.- Los panteones concesionados cobraran sus servicios con base en las tarifas que le sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 116.- Tanto en los cementerios municipales como en los concesionados. es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere este capítulo.

Página 43 de 52



🕊 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







2022 - 2024

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

Artículo 117.- Es facultad exclusiva del Secretario o secretaria del Ayuntamiento, el otorgar el servicio funerario gratuito, por conducto de la Oficina de Panteones, a las personas de escasos recursos económicos o indigentes que comprueben que viven en el municipio.

Artículo 118.- El servicio funerario podrá comprender todos o alguno de los siguientes servicios:

- La entrega del ataúd;
- II. El traslado del cadáver en vehículo apropiado; cuando sea posible.
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima, y
- IV. Exención del pago del servicio funerario.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 119.- Las violaciones al presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

La unidad administrativa competente para imponer las sanciones administrativas contenidas en el presente Reglamento será a través de la Dirección de Servicios Públicos, sin perjuicio de otras autoridades que resulten competentes, la cual podrá en todo momento auxiliarse de la Tesorería Municipal.

Artículo 120.- Corresponde a la Oficina de Panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los usuarios, las que se harán efectivas por la propia dependencia, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar por violación a diversos reglamentos y disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento, los cuales serán sancionadas por las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 121.- A los usuarios infractores del presente Reglamento, independientemente de las sanciones, civiles, penales o administrativas a que

Página 44 de 52

V

Seguimos <mark>Transformando Tultitlán</mark>

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Seguimos Transformando Tultitlán





dieren lugar, se les impondrán las siguientes sanciones, especificando que será de acuerdo a la unidad de medida actual:

- Amonestación: Constará por escrito y se aplicará preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la gravedad de la falta;
- Multa: Estará establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará hasta por un máximo de 50 días de salario mínimo vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día; y
- III. Cancelación definitiva de los derechos adquiridos;
- IV. Reparación del daño causado en el patrimonio municipal; y
- Demolición y retiro: Referente a las construcciones o instalaciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente.

Si la infracción o delito fuera en flagrancia, el administrador de los panteones, podrá solicitar a la Comisaria de Seguridad Pública municipal, su intervención a través de sus elementos de seguridad, a efectos de poner a disposición al presunto infractor ante el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, para que dentro del ámbito de su competencia califique, sancione la conducta y aplique la sanción administrativa en términos del Bando Municipal vigente y del presente reglamento o en su caso, ante el Representante Social sin dilación alguna.

Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

Artículo 122.- Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, las violaciones al presente Reglamento por parte del concesionario o del personal que preste sus servicios en el panteón concesionado, podrán ser sancionadas por la autoridad administrativa municipal competente en los términos de la ley que resulte aplicable al caso concreto.

Sin menoscabo de lo establecido en el presente reglamento, por violaciones al presente reglamento por parte del concesionario o del personal que preste sus servicios en el panteón concesionado, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, podrá revocar la concesión otorgada.

Articulo 123.- Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios o disposiciones correspondientes, independientemente de la vista que se dé a la Contraloría

Página 45 de 52



🕊 Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







Municipal, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Artículo 124.- Para la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio causado por la magnitud de la falta;
- 11. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia y la gravedad de la conducta.

Artículo 125,- Cuando se impongan multas al infractor, como consecuencia de las infracciones administrativas en las que incurrió, el Secretario o secretaria del Ayuntamiento fijará en la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, el término con el que dispone para cumplir con dicha sanción una vez que haya causado ejecutoria. En el caso previsto en el párrafo anterior, una vez que se haya dictado el acuerdo que autoriza la ejecución de la resolución administrativa, se enviará copia certificada de las actuaciones del expediente respectivo, al titular de la Tesorería Municipal, a fin de que implemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos previstos en el Código Administrativo de la entidad.

Artículo 126.- Las multas por infracciones al presente Reglamento constituirán créditos fiscales los cuales se harán efectivos por la Tesorería Municipal.

Artículo 127.- Cuando las violaciones constituyan delito, serán consignados los responsables al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 128.- A los servidores públicos infractores del presente Reglamento, se les impondrá las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

> CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

> > Página 46 de 52

Seguimos <mark>Transformando Tultitlán</mark>

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.



Seguimos Transformando Tultitlán





Artículo 129.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de este Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el recurso administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se aprueba el presente Reglamento para la Prestación del Servicio Público de la Oficina de Panteones en el Municipio de Tultitlan, Estado de México, en la 37° Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día Veintisiete de Septiembre de 2022.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Municipal en términos de Ley.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento los titulares de las fosas tendrán seis meses para regularizarse en cuanto a pago de refrendos de las fosas con título de perpetuidad, para efecto de no incurrir en procedimiento de re apoderamiento.

LA COMISION DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO

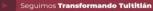
para el periodo 2022-2024

Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ
RÚBRICA

Página 47 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.







LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LIC. ANAY BELTRÁN REYES RÚBRICA

APROBACIÓN: 27 de septiembre de 2022 PUBLICACIÓN: 27 de septiembre de 2022

28 de septiembre de 2022 VIGENCIA:

Tercero.

El Ayuntamiento instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presentes resolutivos a las y los titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Órgano Autónomo; así como a publicarlos en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y realizar la adición en la sección de "Mejora Regulatoria", apartado Catálogo Municipal de Regulaciones, de la página web del gobierno municipal www.tultitlan.gob.mx, para que el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán, Estado de México, entre en vigor al día siguiente de su publicación y se deroguen o abroquen las disposiciones anteriores o las que se opongan, que sean de igual o menor jerarquía.

Página 48 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900



Seguimos <mark>Transformando Tultitlán</mark>







El **Ayuntamiento** de **Tultitlán**, a través de la **Dirección** de **Educación**, **Cultura** y **Turismo** te invita a la:



Del **29** de **septiembre** al **02** de **octubre** De **13** a **19 hrs. Explanada** *Benito Juárez, Delegación* Zona Oriente

Seguimos Transformando Tultitlán

Página 49 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900









ACUDE A TU PUESTO DE VACUNACIÓN MÁS CERCANO

Página 50 de 52

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900









EL OPD APAST a través del departamento de Macromedición, Calidad del Agua, Tratamiento y Reúso te hacen una cordial invitación para que asistas a la















Página 51 de 52



Q Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.





MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024.**

La Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracciones I Quater y XXXVI, 48 fracción XIII Quinquies, 91 fracciones VIII, X y XIII, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75, 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; procede a difundir exhaustivamente las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, para el periodo 2022-2024, reunido en Sesión de Cabildo, para que comiencen su vigencia al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial denominado "Gaceta Municipal" y en los estrados de esta dependencia, en formato físico o digital a través de la página web oficial del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, www.tultitlan.gob.mx.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA

LIC. ANAY BELTRÁN REYES "SEGUIMOS TRANSFORMANDO TUI TITI ÁN"



Página 52 de 52



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900

